

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 2, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Febrero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

Señora: El primer plan del alumbrado marítimo de las costas españolas se aprobó en 13 de Septiembre de 1847, y su realización fué tan rápida que á poco tiempo podía este servicio sostener honroso parangón con el de las naciones más adelantadas, y respondía completamente á las necesidades y exigencias de la entonces preponderante navegación de vela; necesidades y exigencias que han cambiado radicalmente, no sólo por el progresivo aumento del número, tonelaje y rapidez de marcha de los buques de vapor, sino también por la regularidad que los intereses mercantiles exigen en los viajes y arribadas.

Los Gobiernos de V. M. han procurado después llenar estos fines dentro de los recursos del Tesoro, no siempre los bastantes para seguir con la constancia necesaria todos los adelantos realizados en otros países, y han procurado completar el primitivo plan con nuevos faros y valizas; pero aun así, forzoso es reconocer que dicho servicio es en la actualidad deficiente, y que se impone la necesidad de mejorarlo en beneficio del comercio y de la navegación, tan necesitados de auxilio, corrigiendo los defectos y deficiencias observados en el alumbrado de nuestras costas, aumentando, si es preciso, el número de faros y valizas, así como el alcance y apariencias de las luces, sustituyendo los aparatos de sistemas antiguos por aquellos otros de moderna construcción, cuya bondad haya justificado la experiencia é introduciendo, en fin, en estos servicios cuantos progresos y adelantos sean necesarios para que España recobre, en lo relativo á este importante ramo de la Administración pública, el puesto de ho-

nor que supo conquistar en otro tiempo.

El Ministro que suscribe considera que, como base para la realización de las reformas indicadas, es urgente y preciso dar á los servicios de alumbrado y señales marítimas una nueva organización, análoga á la de sus similares existentes en otras Naciones, las cuales, merced á ella, han logrado en aquéllos los grandes progresos de todos admirados y que tanto contribuyen á dar seguridad á las vidas de los navegantes y á los intereses del comercio, entregados personalmente á los riesgos y á los azares del mar; á conseguir este intento se dirige el adjunto proyecto de decreto, por el cual se modifica la organización establecida en 1872, que ya no corresponde á las necesidades presentes sustituyéndose, sin aumento de gastos en el presupuesto, el actual Depósito Central de Faros por una Inspección dotada de mayores facultades y encargada de seguir y estudiar los progresos de la ciencia en este ramo, de recoger las enseñanzas de la práctica en otros países, de ponerse en relación con los Centros análogos en ellos existentes y de unificar y dirigir la aplicación de esos progresos y de esas enseñanzas al alumbrado y valizamiento de nuestras costas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En reemplazo del Depósito Central de Faros, establecido en Madrid por Real orden de 1.º de Mayo de 1872, se crea una «Inspección Central de Señales marítimas», que entenderá en todos los asuntos relativos al estudio, establecimiento, servicio y conservación del alumbrado y valizamiento de las costas de España é islas adyacentes, sin perjuicio de las atribuciones que competen á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y Comisión de Faros, como Cuerpos consultivos del ramo y á la Dirección general de Obras públicas, como superior inmediato.

Art. 2.º Corresponde á la Inspección Central de Señales marítimas, además de todo lo que hasta ahora ha estado á cargo del Depósito Central de Faros.

1.º Proponer las variaciones que juzgue convenientes en el plan de alumbrado marítimo y valizamiento de las costas y las que convenga introducir en los faros ya construidos.

2.º Estudiar y proyectar los aparatos de los nuevos faros que se establezcan en España y las reformas que exijan los ya establecidos, formando parte de estos proyectos los de la linterna y torreón, para que, una vez aprobados, sirvan de base al estudio de la torre y edificio.

3.º Proyectar también la torre y edificios de los faros cuando la Superioridad dispongan se estudien por la Inspección, en vez de hacerlo, como de ordinario, los Ingenieros de las provincias marítimas.

4.º Previa la aprobación superior, abrir los concursos necesarios, fijando las condiciones para contratar los aparatos, linternas y accesorios cuya construcción se ordene por el Ministro de Fomento, y proponer su adjudicación, inspeccionar la ejecución del material en los talleres cuando su importancia lo exija, á juicio de la Dirección general de Obras públicas, y hacer en igual caso los ensayos necesarios para la recepción provisional y la definitiva, tanto en dichos talleres como en el faro, dirigiendo en este el montaje del aparato.

5.º Informar sobre todos los proyectos de torres y edificios para faros que se formulen por los Ingenieros de las provincias marítimas, antes de ser sometidos al dictamen de la Comisión de Faros y de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

6.º Proponer á la Dirección general las visitas que estime necesarias á los faros, y realizar igualmente las que la misma Dirección ordene, dando cuenta á ésta del resultado de la inspección y señalando las medidas adoptadas ó proponiendo las necesarias para el mejor resultado del alumbrado y valizamiento marítimos.

7.º Ejercer, respecto á las valizas, boyas, sirenas, y en general toda clase de señales marítimas de la costa y ríos navegables, las mismas funciones que se indican en los párrafos anteriores para los faros.

8.º Hacer en el local de la Inspección ó en la costa, en este caso previa autorización de la Dirección general, los ensayos fotométricos ó de otra clase que se consideren útiles para apreciar el valor relativo

de los diversos aparatos y combustibles usados ó que en lo sucesivo se adopten para los faros y para el valizamiento en general, é informar acerca de la conveniencia de su aplicación á las costas de España.

9.º Adquirir, previo presupuesto aprobado, y remitir á los faros enseres, útiles y efectos de servicio cuya adquisición sea más conveniente en Madrid ó en el extranjero que en las provincias respectivas, conservando constantemente en almacén un número suficiente de los que son de consumo usual, para poder atender desde luego cualquier pedido urgente.

10. Establecer y conservar un Museo de aparatos y accesorios de los diversos modelos usados en los faros, del que formará parte una colección de planos y de todas las obras importantes que se publiquen sobre señales marítimas.

11. Facilitar á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos todos los elementos y datos de que la Inspección disponga y puedan servir para la enseñanza de los alumnos, facilitándolos también, en caso necesario, para la instrucción de los individuos del Cuerpo de Torreros.

12. Establecer y sostener relaciones con los Directores de los Centros similares del extranjero, así como con los constructores de aparatos de faros y de toda clase de máquinas y efectos aplicables al servicio de señales marítimas, para estar constantemente al corriente de las nuevas reformas y mejoras que se introduzcan en otros países y de su resultado.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas se entenderán directamente con la Inspección Central en cuanto concierna al servicio de los faros, boyas, valizas, sirenas y demás señales, y la Inspección resolverá por sí todos aquellos asuntos que se hallen dentro de sus atribuciones, sometiendo los demás, con su informe, á la resolución de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 4.º Las Juntas de obras de puertos continuarán teniendo á su cargo el establecimiento y conservación de las luces locales, y de las boyas y valizas de los fondeaderos y canales de entrada de dichos puertos; pero los proyectos de estas señales habrán de ser informados por la Inspección Central, en la misma forma que la prescrita para los estudiados por los Ingenieros de las provincias marítimas.

Art. 5.º La plantilla de la Inspección Central de Señales marítimas se compondrá de:

Un Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, que será Vocal nato de la Comisión de faros.  
 Un Ingeniero Jefe, Secretario de la misma Inspección.  
 Dos Ingenieros subalternos.  
 Un Ayudante.  
 Un Delineante.  
 Dos Escribientes.  
 Tres Torreros de faros, de los cuales uno ejercerá además el cargo de Pagador, y otro los de Conserje y Guardaalmacén.  
 Un Portero.  
 Un Ordenanza.

Este personal no podrá ser aumentado sino por la Dirección general de Obras públicas, á propuesta del Inspector Jefe, y oído el parecer de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuando trabajos extraordinarios lo justifiquen.  
 Art. 6.º La Inspección, en el plazo de un mes, someterá á la aprobación de la Superioridad un reglamento en que se detalle la manera de funcionar dicha Inspección y sus atribuciones.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—*María Cristina*.—El Ministro de Fomento, interino, Práxedes Mateo Sagasta.

«Gaceta» núm. 29 de 29 Enero).

**Dirección general de Instrucción pública.**

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de dos plazas de Ayudante numerario de Dibujo de Adorno y Figura en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Debiendo ajustarse estos concursos á las condiciones marcadas en el Real decreto de 15 de Julio de 1898, se advierte que á las expresadas plazas pueden optar los artistas de la misma especialidad premiados con Medallas de segunda ó tercera clase en Exposiciones nacionales ó universales, ó ex pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma que hubiesen obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente durante el tiempo de las mismas sus deberes reglamentarios.

Tienen también opción los Ayudantes repetidores y supernumerarios de Artes y Oficios que á la fecha del mencionado Real decreto contasen cuatro cursos completos en la enseñanza de la Sección artística de estas Escuelas.

La cualidad de artista premiado ó ex pensionado de Roma será condición preferente entre los actuales repetidores y supernumerarios de las Escuelas de Artes y Oficios que reúnan los cuatro cursos completos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y justificantes de sus méritos, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten ó hayan prestado servicio como Ayudantes, ó directamente si no pertenecen á ninguna Escuela, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección general; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

«Gaceta» núm. 35 de 4 Febrero.)

**MINISTERIO DE MARINA**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre del Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor del Departamento marítimo de Cartagena al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Pedro de Aguirre y Sáenz de Juanó.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—*María Cristina*.—El Ministro de Marina, Ramón Auñón.

«Gaceta» núm. 35 de 2 Febrero.)

**Cuarta sección.**

Número 1.579.

Don Diego de la Cateria y Presmanes, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor en el Arsenal de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero Inocencio Casanova Segado, hijo de Diego y de María, natural de Alumbres (Murcia), de veintiocho años, jornalero, de estado soltero, señas personales: pelo castaño, ojos para dos, barba poblada, estatura regular, y al marinero fogonero Francisco Meseguer y Meseguer, hijo de Jerónimo y de Casimira, natural de Molina (Murcia), de veintiséis años de edad, jornalero, viudo, señas personales: pelo negro, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura regular, para que dentro del término de treinta días, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general, instruyo contra los nombrados Inocencio Casanova Segado y Francisco Meseguer y Meseguer, por haber desertado del crucero «Lepanto», el día cinco de Septiembre último; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—*Diego de la Cateria*.—Por su mandato, El Secretario, Alejandro del Castillo.

Número 1.562.

Don Celestino Gómara y León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza é instructor de la causa seguida contra los soldados que fueron del Regimiento Infantería de Africa, número cuatro, Pedro Pérez Morales y José López Ramón; por el delito de tentativa de robo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado procedente del Regimiento Infantería de Sevilla, número treinta y tres, hoy perteneciente al Regimiento Infantería de Reserva de Orihuela, como perteneciente al reemplazo de 1891, José López Ramón, natural de Murcia, hijo de Juan y de María, de oficio jornalero, vecindado en dicha capital, para que en el preciso término de treinta días contados desde en el que se publi-

que esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado sito calle de San Miguel, número diez y nueve, planta baja, con el fin de notificarle la sentencia dictada en la referida causa por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, de que ha sido absuelto libremente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á los diez y siete días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—*Celestino Gómara*.

**Quinta sección.**

Número 1.599.

**TESORERIA DE HACIENDA**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**Anuncio.**

Con fecha 31 de Enero próximo pasado, ha sido posesionado Don Eduardo Martínez Fernández, del cargo de Recaudador de contribuciones de la zona 2.ª del partido de Mula, 6.ª de la provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 23 de Septiembre último; habiendo quedado establecidas las oficinas de dicha recaudación, en Molina calle de Cánovas del Castillo (antes Carril) número 69.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 6 Febrero de 1899.—*P. El Tesorero, Juan Fabra*.

Número 1.596.

**Edicto de 1.ª subasta de fincas.**

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 20 del actual, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. José María Márquez, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre de 1897-98 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

*Pts. Cts.*

Un trozo de tierra blanca secano de 3.ª clase destinada á cebada y semillas, situado en la diputación de Purias, de este término, de cabida seis fanegas; que linda Norte camino de los Valencianos, Mediodía herederos de D. José Cueto. . . . 360 »

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á la finca embargada, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos en favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 11 de Febrero próximo á las once de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

- 1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible

la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 24 de Enero de 1899.—*El Agente ejecutivo, P. O., José Alba Ruiz*.

Número 1.573.

**Edicto de 1.ª subasta de fincas.**

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 20 del actual, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra los herederos de D. Marcos Sánchez Parra, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

*Pts. Cts.*

Diez y siete fanegas de tierra blanca secano de 5.ª situadas en la diputación de Almenáricos, de este término municipal, destinadas á cebada y semillas; que lindan Levante D. José Marín; Norte herederos de Cristóbal Sicilia, y Mediodía Don Juan Cervera. . . . 630 »

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á la finca embargada, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 11 de Febrero á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obli-



Juan Pascual Martínez Cano, de Valentina (soltera).

Juan Jesús Rodríguez Rodríguez, de José María y Soledad.

Luis Ramos Sánchez y Sánchez, de Juan y Francisca.

Martin Martínez González, de Miguel y María Francisca.

Miguel Martínez Sandoval, de Bernabé y Antonia.

Pedro Alejandro Bautista Hernández, de Antonio Bautista y Juana.

Pedro Segundo Pérez Gómez, de Francisco y María.

Policarpo Sánchez Abril, de José y María.

Pedro Sánchez García, de Pedro y Ana.

Pedro Sánchez Martínez, de Ramón y María.

Ramón López Martínez, de José y María.

Salvador Baena García, de Pedro y Ana María.

Salvador Fernández Carreño, de Antonio y Antonia.

Santiago López Martínez, de Diego y Francisca.

Salvador Ruiz Sánchez, de Juan Francisco y Francisca.

Moratalla 4 de Febrero de 1899.= El Alcalde, Juan de Escalante.

Número 1.591.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Antonio Fernández Manuel, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual han sido comprendidos en el mismo los mozos Juan José Rivas Abellán, de Antonio y Ana, y Juan José Ejea Abellán, de Miguel y Juliana, é ignorando el paradero de unos y otros, se citan á estos interesados por medio de este periódico oficial, para que asistan al acto del cierre definitivo de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 del actual y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer algun reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pliego 1.º de Febrero de 1899.= Antonio Fernández.

Octava sección.

Número 1.576.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Adolfo Fuertes, se instruyó sumario por el delito de lesiones, contra Francisco Rodenas Alcaraz, de treinta y nueve años de edad, hijo de José María y de Juana, viudo, natural de Alumbres (Murcia), carpintero, vecino de esta ciudad; y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes,

á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.=Mariano Luján.=Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.606.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Francisco Méndez Sánchez, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Romero Montiel, de esta naturaleza y vecindad, mayor de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por homicidio de Atanasio Guillén Jiménez; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en la cual va interesada la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Lorca á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.=Francisco Méndez.=El Actuuario, José Felices.

Número 1.603.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vicente Alcaraz (a) Arao, natural de esta ciudad, partido de San Juan, parroquia de Algezares, vecino del Esparragal, casado con Soledad Oliva, jornalero, de veintisiete años, hijo de Antonio y de Teresa y con antecedentes penales; y á José Ruiz Orenes, hijo de José y de María, también natural de esta ciudad, vecino de Guadalupe, soltero, jornalero, de veintidós años, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo domicilio actual de ambos se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado, sito en la Audiencia con el fin de hacerles cierta notificación que se interesa en carta orden de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante del sumario que á los mismos se les siguió en este Juzgado por el delito de hurto, marcado aquél con el número setenta y ocho del pasado año mil ochocientos noventa y seis, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de los referidos procesados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Murcia cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.=El Escribano, Valentín Solano.

Número 1.605.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA RODA

Don Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Prats Cañizares, de treinta y tres años de edad, soltero, oficio en la actualidad ninguno y antes corredor de vinos y herrador, estatura regular, delgado, pelo rubio, barbilampiño, ojos al creer azules, con una cicatriz en el lado izquierdo del labio inferior, su vestir en el día se ignora, de alguna ilustración, sabiendo leer y escribir correctamente y de temperamento nervioso, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por hallarse procesado y decretada su prisión provisional en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de estafa y tentativa de fabricación de moneda falsa.

Al propio tiempo, requiero á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes é incomunicado de dicho procesado Andrés Prats.

Dado en la Roda á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.=Federico Baudín.=Por su mandado, Diego López de Haro.

Número 1.601.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Edicto

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que rectificadas que han sido las listas de Jurados del presente año, quedan expuestas al público en este Juzgado por término de quince días, á contar desde el de la fecha, para que puedan ser examinadas, y dentro de dicho término pueden solicitar verbalmente ó por escrito la exclusión ó inclusión en ellas de los que se consideren perjudicados, bien por no figurar en ellas ó bien por haber sido comprendidos en las mismas.

Murcia primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.=Gaspar de la Peña.=P. S. M., Ginés L. del Castillo y Fernández.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, no servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts). Includes entries for OJOS, TOTANA, and other subasta items.

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts). Includes entries for AGUILAS, ABANILLA, ALHAMA, ALLEDO, COTILLAS, GEUTI, JUMILLA, LORQUI, MORATALLA, OJOS, PLIEGO, TOTANA, and VILLANUEVA.